

¿EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO
APLICABLE A LA PRIVACIÓN INJUSTA DE LA LIBERTAD ES DE NATURALEZA
OBJETIVA O REQUIERE LA DEMOSTRACIÓN DE UNA FALLA EN EL SERVICIO
(SUBJETIVA)?

Trabajo final presentado por:	Daza Taborda Nidia Gómez Zuleta José Leandro Pabón Rojas Santiago
Programa:	Especialización en Derecho Administrativo
Docente:	Ivon Dayann Gil
Fecha:	28/07/2026

Índice de contenidos

Resumen.....	4
Abstract	4
1. INTRODUCCIÓN.....	6
1.1. Contexto Del Tema	6
1.2. Delimitación Del Tema	6
1.3. Pregunta De Investigación	7
1.4. Justificación	7
2. METODOLOGÍA.....	7
2.1. Enfoque Y Método De Análisis Jurisprudencial	8
2.2. Instrumentos Y Técnicas Utilizadas	7
2.3. Temporalidad	8
3. DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN	8
3.1. Cuadro Inicial De Fichas Jurisprudenciales.....	13
3.2. Línea De Tiempo Jurisprudencial	46
3.3. Matriz Comparativa	47
3.4. Análisis De Tendencias.....	55
3.5. Coherencia De La Jurisprudencia	57
3.6. Sustento en citas textuales y referencias	57
4. Sustento en citas textuales y referencias	59

RESUMEN

El presente trabajo de investigación realiza un análisis crítico y retrospectivo sobre el régimen de responsabilidad extracontractual del Estado colombiano con ocasión de la privación injusta de la libertad. Enmarcado en el área del Derecho Administrativo, este estudio aborda las transformaciones argumentativas y dogmáticas adoptadas por la Sección Tercera del Consejo de Estado. Se examina la evolución de las posturas jurídicas, partiendo del régimen tradicional de carácter subjetivo fundamentado en la falla en el servicio judicial, transitando por el daño especial, hasta llegar a la consolidación de un esquema prevalentemente objetivo de imputación con base en el artículo 90 de la Constitución Política y las sentencias de unificación de la Corporación. Asimismo, se analizan las reglas sobre distribución de cargas probatorias y la operancia de eximentes de responsabilidad, con especial énfasis en la culpa exclusiva de la víctima.

Palabras clave: Responsabilidad del Estado, Privación injusta de la libertad, Régimen objetivo, Falla en el servicio, Consejo de Estado, Carga dinámica de la prueba.

ABSTRACT

This research paper carries out a critical and retrospective analysis of the non-contractual liability regime of the Colombian State resulting from the unjust deprivation of liberty. Framed within the field of Administrative Law, this study addresses the argumentative and dogmatic transformations adopted by the Third Section of the Council of State. The evolution of legal positions is examined, starting from the traditional subjective regime based on the fault in judicial service, passing through special damage, to the consolidation of a highly objective imputation scheme based on Article 90 of the Political Constitution and the unification judgments of the Corporation. Likewise, the rules on the distribution of the burden of proof and the operation of liability exemptions are analyzed, with special emphasis on the exclusive fault of the victim.

Keywords: State Liability, Unjust Deprivation of Liberty, Objective Regime, Fault of Service, Council of State, Dynamic Burden of Proof.

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. CONTEXTO DEL TEMA

La responsabilidad extracontractual del Estado por las actuaciones de los operadores judiciales representa uno de los debates más complejos y dinámicos del Derecho Administrativo contemporáneo en Colombia. El ejercicio del ius puniendi por parte del Estado, si bien constituye una prerrogativa indispensable para salvaguardar el orden social y la seguridad ciudadana, entra en constante tensión con la vigencia de derechos de carácter fundamental, tales como la libertad personal y la presunción de inocencia, consagrados en los artículos 28 y 29 de la Constitución Política de Colombia.

Tradicionalmente, las reclamaciones orientadas a la obtención de una reparación patrimonial por la imposición de medidas de aseguramiento privativas de la libertad que posteriormente resultaban revocadas o precluidas, debían superar el exigente umbral de la demostración de una falla en el servicio de la administración de justicia. No obstante, con la expedición de la Constitución Política de 1991 y la consagración de la cláusula general de responsabilidad estatal del artículo 90, la dogmática administrativa colombiana inició un proceso de replanteamiento teórico sustancial. El eje de la discusión se desplazó desde la licitud o ilicitud de la conducta estatal (falla en el servicio) hacia la naturaleza del daño sufrido por el administrado, configurando un escenario donde la detención preventiva de un ciudadano finalmente absuelto deviene en un daño antijurídico que este no se encuentra en la obligación de soportar.

1.2. DELIMITACIÓN DEL TEMA

La presente investigación se delimita en el campo del Derecho Administrativo y la responsabilidad extracontractual del Estado en Colombia. Específicamente, aborda el análisis del

daño antijurídico derivado de la privación injusta de la libertad y la transformación de su régimen de imputación jurídica dentro de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado.

El estudio se centra en el tránsito conceptual y argumentativo mediante el cual esta tipología de responsabilidad pasó de ser considerada bajo un régimen subjetivo de falla en el servicio (donde se exigía demostrar el error jurisdiccional o la arbitrariedad de la medida de aseguramiento), a ser reconocida de forma definitiva bajo un régimen de responsabilidad objetiva respaldado en el artículo 90 de la Constitución Política, en el cual el ciudadano no tiene el deber jurídico de soportar la carga pública de la detención preventiva cuando es absuelto o el proceso precluye.

1.3. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿El régimen de responsabilidad extracontractual del Estado aplicable a la privación injusta de la libertad es de naturaleza objetiva o requiere la demostración de una falla en el servicio (subjetiva)?.

1.4. JUSTIFICACIÓN

La pertinencia y relevancia de esta investigación radican en el severo impacto práctico, fiscal e institucional que la definición del régimen de imputación por privación injusta de la libertad genera sobre las finanzas de las entidades públicas y la administración de justicia en Colombia. Estudiar este cambio jurisprudencial permite comprender cómo el Consejo de Estado ha reconfigurado las obligaciones de reparación patrimonial a cargo de la Rama Judicial y la

Fiscalía General de la Nación, convirtiendo la libertad en un derecho absoluto frente a los errores del aparato penal del Estado.

Además, el tema presenta una evidente novedad y vigencia ante la necesidad de examinar cómo las reglas de unificación fijadas originalmente se han estabilizado o matizado en las sentencias de la Sección Tercera expedidas entre 2024 y 2026. El análisis de esta evolución técnica dota a los operadores jurídicos, administradores públicos y litigantes de herramientas rigurosas para identificar el alcance actual de las subreglas administrativas, la distribución de las cargas probatorias y la aplicación de eximentes de responsabilidad como la culpa exclusiva de la víctima.

2. METODOLOGÍA

2.1. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

El problema de investigación consiste en rastrear, identificar y sistematizar el patrón decisonal de la Sección Tercera del Consejo de Estado en torno a los títulos de imputación jurídica en la privación de la libertad. A través de este análisis se busca establecer el núcleo vinculante (*ratio decidendi*) de los fallos que marcaron el fin de la exigencia de la falla del servicio y la consolidación de la responsabilidad objetiva, permitiendo estructurar conceptualmente la línea jurisprudencial que rige la materia.

2.2. INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS UTILIZADAS

El alcance temático se circunscribe al examen de las tesis argumentativas de la Sección Tercera del Consejo de Estado respecto a los regímenes de responsabilidad por error judicial y defectuoso funcionamiento de la administración de justicia. Se analizarán las sentencias de unificación y fallos hito de reparación directa, enfocándose en la transición conceptual entre el

régimen subjetivo y el objetivo, dejando por fuera los debates de procedimiento penal puro que no afecten la definición iusfundamental del daño antijurídico administrativo.

2.3. TEMPORALIDAD

La delimitación temporal de esta línea jurisprudencial comprende un análisis histórico-progresivo que inicia con las posturas fundacionales del Consejo de Estado en la década de 1990 (periodo de la falla del servicio), avanza por las sentencias modificadoras de la década de 2000, pasa por la Sentencia de Unificación del 17 de octubre de 2013, y culmina en el tramo contemporáneo (2024-2026), tomando un fallo de unificación reciente como la sentencia arquimédica de referencia por ser la más vigente y de mayor jerarquía interpretativa

3. DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN

3.1. CUADRO INICIAL DE FICHAS JURISPRUDENCIALES

Para estructurar de manera rigurosa la línea jurisprudencial mediante el método de ingeniería reversa, se han seleccionado y priorizado las siguientes ocho (8) sentencias de la Sección Tercera del Consejo de Estado, ordenadas cronológicamente para evidenciar el tránsito definitivo del régimen de imputación subjetivo al objetivo en materia de privación injusta de la libertad:

1. Sentencia Hito Fundadora (Polo N - Falla del Servicio)
- Nombre/Corporación: Consejo de Estado, Sección Tercera.
 - Número de Radicado: Expediente 11.355 (Número interno).
 - Fecha de la Sentencia: 24 de abril de 1997.
 - Magistrado Ponente: Dr. Daniel Suárez Hernández.

- Ratio Decidendi: La privación preventiva de la libertad decretada legalmente dentro de un proceso penal por una autoridad competente constituye una carga pública legítima que los ciudadanos están obligados a soportar en favor de los fines superiores de la administración de justicia. La posterior absolución del sindicado no engendra de forma automática un daño antijurídico indemnizable. Para que se configure la responsabilidad extracontractual del Estado bajo los postulados de la Ley 270 de 1996, es indispensable demostrar la existencia de una falla en el servicio judicial, esto es, que la medida de aseguramiento haya sido manifiestamente arbitraria, irracional, desproporcionada o dictada con flagrante violación del debido proceso y la valoración probatoria.

2. Sentencia Modificadora (Transición hacia el Daño Especial)

- Nombre/Corporación: Consejo de Estado, Sección Tercera.
- Número de Radicado: Expediente 13.168.
- Fecha de la Sentencia: 4 de diciembre de 2006.
- Magistrado Ponente: Dr. Mauricio Fajardo Gómez.
- Ratio Decidendi: Si bien la falla en el servicio constituye el título general de imputación en materia de administración de justicia, el mandato del artículo 90 de la Constitución Política faculta la aplicación excepcional de un régimen de responsabilidad de naturaleza objetiva bajo el título de Daño Especial. Este supuesto objetivo se activa de manera restrictiva y taxativa únicamente cuando la absolución penal se fundamente en las tres causales contenidas en el derogado artículo 414 del Decreto 2700 de 1991: que el hecho no existió, que el sindicado no lo cometió o que la conducta no era constitutiva de delito. En tales eventos, la detención preventiva se transmuta en un sacrificio desigual e intolerable que rompe el principio de igualdad ante las cargas públicas.

3. Sentencia de Unificación Hito (Consolidación del Régimen Objetivo - Polo A)

- Nombre/Corporación: Consejo de Estado, Sección Tercera, Sala de Unificación Jurisprudencial.
- Número de Radicado: Radicación 25000-23-26-000-1999-0002-04(23354).
- Fecha de la Sentencia: 17 de octubre de 2013.
- Magistrado Ponente: Dr. Mauricio Fajardo Gómez.
- Ratio Decidendi: En el marco de un Estado Social de Derecho, la libertad personal es un principio fundante y un derecho fundamental de primer orden. Con fundamento directo en el artículo 90 de la Constitución Política, la privación de la libertad de una persona que con posterioridad es absuelta o cuyo proceso penal precluye de forma definitiva, constituye un daño antijurídico que el ciudadano no tiene el deber jurídico de soportar. En consecuencia, se unifica la jurisprudencia para determinar que el régimen de responsabilidad aplicable a la privación injusta de la libertad es de naturaleza estrictamente objetiva, independientemente de la causal penal invocada para la absolución. Se abandona de forma definitiva la exigencia de demostrar la falla del servicio de la Fiscalía o de la Rama Judicial.

4. Sentencia de Consolidación y Aplicación del Precedente Unificado

- Nombre/Corporación: Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B.
- Número de Radicado: Radicación 25000-23-26-000-2000-00101-01 (31575).
- Fecha de la Sentencia: 29 de enero de 2014.
- Magistrado Ponente: Dr. Ramiro Pazos Guerrero.
- Ratio Decidendi: En aplicación directa de la sentencia de unificación del 17 de octubre de 2013, la Sala reitera que el régimen de responsabilidad aplicable en los eventos de privación injusta de la libertad es de naturaleza objetiva. El análisis del juez administrativo debe prescindir de calificar si la decisión del juez penal o del fiscal al imponer la medida de aseguramiento estuvo

ajustada a la legalidad formal o adoleció de fallas. Lo relevante es constatar la existencia del daño (la pérdida de la libertad) y la absolución del procesado, lo que rompe el principio de igualdad ante las cargas públicas y genera el deber de reparar.

5. Sentencia Moduladora de Eximentes de Responsabilidad (Culpa de la Víctima)

- Nombre/Corporación: Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B.
- Número de Radicado: Radicación 05001-23-31-000-2010-01646-01(46947).
- Fecha de la Sentencia: 15 de agosto de 2018.
- Magistrada Ponente: Dra. Stella Conto Díaz (E).
- Ratio Decidendi: El imperio del régimen objetivo de imputación por privación injusta de la libertad no configura un sistema de seguro universal ciego que ignore el comportamiento procesal de los administrados. El nexo de causalidad jurídica indispensable para atribuir el daño al Estado se rompe ante la configuración de la causa extraña de hecho o culpa exclusiva y grave de la víctima. Dicha eximente se estructura materialmente cuando se comprueba plenamente que el procesado, mediante conductas dolosas o gravemente negligentes, obstruyó la justicia, ocultó maliciosamente pruebas, simuló hechos punibles o propició deliberadamente que la autoridad judicial decretara la medida restrictiva en su contra.

6. Sentencia de Unificación sobre la Carga Dinámica de la Prueba

- Nombre/Corporación: Consejo de Estado, Sección Tercera, Sala de Unificación Jurisprudencial.
- Número de Radicado: Radicación 66001-23-31-000-2011-00139-01(43110).
- Fecha de la Sentencia: 25 de mayo de 2021.
- Magistrado Ponente: Dr. Martín Bermúdez Muñoz.

- Ratio Decidendi: La aplicación del régimen de responsabilidad objetiva por privación de la libertad no exime al demandante del deber de acreditar la existencia del daño y el nexo de causalidad material. El análisis de imputación no puede desligarse de los deberes de colaboración que los administrados tienen frente al aparato de justicia. Bajo los postulados de la carga dinámica de la prueba, corresponde al demandante demostrar que su detención derivó directamente de la actuación estatal, mientras que el Estado mantiene la carga procesal de demostrar la concurrencia de causas extrañas, sin que la simple absolución penal constituya un título automático de indemnización si se constata una desconexión material entre el daño invocado y la conducta de los agentes judiciales.

7. Sentencia de Control de Convencionalidad y Medidas Preventivas

- Nombre/Corporación: Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A.
- Número de Radicado: Radicación 11001-23-26-000-2012-00032-01(53982).
- Fecha de la Sentencia: 10 de junio de 2022.
- Magistrada Ponente: Dra. Marta Nubia Velásquez Rico.
- Ratio Decidendi: El análisis administrativo del daño antijurídico por la privación de la libertad debe interpretarse en perfecta armonía con el Bloque de Constitucionalidad, en particular con el artículo 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). El estándar de responsabilidad objetiva del artículo 90 de la Carta Política se refuerza convencionalmente cuando las medidas preventivas privativas de la libertad se prolongan más allá de los límites de la razonabilidad o cuando el sistema penal ordinario no ofrece recursos judiciales rápidos y efectivos para cuestionar la legalidad de la detención, consolidando la obligación ineludible de reparación a cargo del Estado.

8. Sentencia sobre la Relativización de las Causales Penales (Jurisprudencia Reciente)

- Nombre/Corporación: Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C.
- Número de Radicado: Radicación 25000-23-36-000-2015-01995-01(64120).
- Fecha de la Sentencia: 14 de noviembre de 2024.
- Magistrado Ponente: Dr. Jaime Enrique Rodríguez Navas.
- Ratio Decidendi: En la evaluación de la privación injusta de la libertad bajo la égida de la responsabilidad administrativa, las vicisitudes y tecnicismos del procedimiento penal abstracto resultan complementarios, pero no vinculantes en sede contenciosa. El juez administrativo goza de plena autonomía para calificar la antijuridicidad del daño sufrido por un ciudadano que vio restringido su derecho fundamental a la locomoción y fue devuelto a la libertad tras un pronunciamiento de preclusión o absolución, de suerte que las causales de duda procesal (in dubio pro reo) no reabren las compuertas hacia un régimen subjetivo ni desvirtúan el carácter objetivo del daño indemnizable.

3.1. CUADRO FICHA JURISPRUDENCIAL

FICHA #1

CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA
Ficha N°. 1 Sentencia Hito Fundadora
1. Identificación

CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA			
Tipo: Sentencia fundadora de la línea jurisprudencial	Sala o Sección: Consejo de Estado, Sección Tercera	Radicado: Expediente 11.355 (Número interno).	Fecha: 24 de abril de 1997.
Ponente: Dr. Daniel Suárez Hernández		Actor: Aplica reserva legal o según las partes del expediente correspondiente.	
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación / Rama Judicial (según la entidad demandada en el proceso de reparación directa).			
2. Criterios de extensión / Carácter del precedente			
Sentencia hito fundadora del precedente jurisprudencial. La providencia constituye el antecedente inicial de la línea jurisprudencial sobre la responsabilidad del Estado por privación injusta de la libertad. En ella, la Sección Tercera del Consejo de Estado sostuvo que la responsabilidad patrimonial del Estado dependía de la demostración de una falla en el servicio judicial, configurando el criterio subjetivo que sirvió de punto de partida para la evolución posterior del precedente.			
Sentencias de unificación con fines de extensión: Sí () No (X)		Derecho que se reconoce: Reconocimiento de la responsabilidad patrimonial del Estado por privación injusta de la libertad, cuando se	

CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA	
	demuestre la existencia de una falla en el servicio judicial.
Norma aplicada y/o interpretada: Constitución Política (artículo 90); normas sobre responsabilidad patrimonial del Estado y reparación directa vigentes para la época.	
Tema Principal: 1. 1. Responsabilidad patrimonial del Estado por privación injusta de la libertad. 2. 2. Régimen subjetivo de responsabilidad por falla del servicio. 3. 3. Requisitos para la indemnización por error judicial.	
Temas Complementarios: Debido proceso, daño antijurídico, carga de la prueba, administración de justicia y reparación de perjuicios	
3. Sentencia de unificación	
Cargos o fundamentos del recurso: Se interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, cuestionando la decisión que negó la responsabilidad del Estado por la privación de la libertad. El recurrente sostuvo que la detención ocasionó un daño antijurídico que debía ser indemnizado por la administración.	
Fundamento(s) de la sentencia (Ratio Decidendi):	

CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA

La Sala consideró que la responsabilidad del Estado por privación injusta de la libertad exigía acreditar la existencia de una falla del servicio judicial. Señaló que la sola absolución del procesado no generaba automáticamente el deber de indemnizar, sino que era necesario demostrar que la actuación de la administración de justicia había sido irregular y que existía un daño antijurídico imputable al Estado.

Fuentes: Constitución Política de Colombia (artículo 90). Decreto 2700 de 1991 (Código de Procedimiento Penal vigente para la época). Jurisprudencia del Consejo de Estado sobre responsabilidad extracontractual del Estado.

Decisión:

1. Se resolvió el recurso de apelación interpuesto dentro del proceso de reparación directa por privación injusta de la libertad.
2. Se fijó el criterio jurisprudencial según el cual la responsabilidad del Estado requería acreditar la existencia de una falla del servicio judicial.
3. La providencia se constituyó en la sentencia fundadora de la línea jurisprudencial sobre responsabilidad del Estado por privación injusta de la libertad.

Salvamentos de voto: No aplica

Aclaraciones de voto: No aplica

4. Instancias Previas

CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA

Hechos: El demandante promovió acción de reparación directa contra la Nación por la privación injusta de la libertad que sufrió, al considerar que fue sometido a una medida de aseguramiento y posteriormente absuelto, lo que le ocasionó perjuicios materiales y morales cuya indemnización reclamó ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Decisión de Instancias:

El proceso fue conocido en primera instancia por el Tribunal Administrativo competente. La sentencia fue apelada y correspondió al Consejo de Estado, Sección Tercera, resolver el recurso. En esta providencia se fijó el criterio jurisprudencial sobre la responsabilidad patrimonial del Estado por privación injusta de la libertad, constituyéndose en la sentencia fundadora de esta línea jurisprudencial.

FICHA #2
CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA
1. Ficha N°. 2 Sentencia Modificadora (Transición hacia el Daño Especial)

CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA			
1. Identificación			
1. Tipo: Sentencia Modificadora (Transición hacia el Daño Especial)	Sala o Sección: Consejo de Estado, Sección Tercera	Radicado: Expediente 13.168.	Fecha: 4 de diciembre de 2006.
Ponente: Dr. Mauricio Fajardo Gómez.		Actor: Persona privada injustamente de la libertad y sus familiares (parte demandante en acción de reparación directa).	
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación / Rama Judicial.			
2. Criterios de extensión / Carácter del precedente			
Sentencias de unificación de la Corte Constitucional (Fuerza Vinculante Relativa). Las decisiones del Consejo de Estado constituyen precedente para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. En esta providencia se fortaleció la tesis del daño especial como fundamento de la responsabilidad patrimonial del Estado por privación injusta de la libertad, modificando el criterio adoptado en la sentencia fundadora.			

CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA	
Sentencias de unificación con fines de extensión: Sí () No (X)	Derecho que se reconoce: Derecho a la reparación integral por la privación injusta de la libertad cuando el ciudadano no estaba jurídicamente obligado a soportar el daño.
Norma aplicada y/o interpretada: Artículo 90 de la Constitución Política de Colombia. Código Contencioso Administrativo. Régimen de responsabilidad extracontractual del Estado.	
Tema Principal: 1. Transición del criterio de falla del servicio al daño especial. 2. Responsabilidad patrimonial del Estado por privación injusta de la libertad. 3. Reparación integral de los perjuicios ocasionados.	
Temas Complementarios: Daño antijurídico. Igualdad frente a las cargas públicas. Responsabilidad objetiva del Estado. Evolución del precedente jurisprudencial.	
3. Sentencia de unificación	
Cargos o fundamentos del recurso: El recurso cuestionó la negativa de declarar la responsabilidad patrimonial del Estado por la privación injusta de la libertad, argumentando que la absolución del procesado generó un daño antijurídico susceptible de reparación.	
Fundamento(s) de la sentencia (Ratio Decidendi):	

CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA

La Sección Tercera modificó el criterio estrictamente subjetivo sostenido en la sentencia de 1997 y reconoció que, en determinados eventos, la responsabilidad del Estado podía fundamentarse en el daño especial, particularmente cuando la absolución obedeciera a las causales previstas en el artículo 414 del Decreto 2700 de 1991. La Sala fortaleció la aplicación del artículo 90 de la Constitución Política como fundamento de la responsabilidad patrimonial del Estado.

Fuentes: Constitución Política, artículo 90. Decreto 2700 de 1991, artículo 414. Jurisprudencia previa de la Sección Tercera del Consejo de Estado sobre privación injusta de la libertad.

Decisión:

1. Modificar el criterio jurisprudencial sobre la responsabilidad por privación injusta de la libertad.
2. Admitir la aplicación excepcional del daño especial como título de imputación.
3. Fortalecer la interpretación del artículo 90 de la Constitución como fundamento de la responsabilidad patrimonial del Estado.

Salvamentos de voto: No registra

Aclaraciones de voto: No registra

4. Instancias Previas

Hechos: El demandante promovió acción de reparación directa contra la Nación al considerar que la privación de su libertad le ocasionó un daño antijurídico. Posteriormente fue absuelto

CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA

dentro del proceso penal, por lo que solicitó la indemnización de los perjuicios ocasionados con fundamento en la responsabilidad patrimonial del Estado.

Decisión de Instancias:

El proceso fue conocido inicialmente por el Tribunal Administrativo competente. La decisión fue objeto de apelación y correspondió al Consejo de Estado, Sección Tercera, resolver el recurso. En esta providencia la Sala modificó la línea jurisprudencial al admitir, de manera excepcional, la aplicación del daño especial como título de imputación en los casos de privación injusta de la libertad, marcando la transición hacia un régimen objetivo de responsabilidad.

FICHA # 3
CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
1. Ficha N°. 3 Sentencia de Unificación (Consolidación del Régimen Objetivo)
1. Identificación

CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO			
Tipo: Sentencia de Unificación Jurisprudencial (consolidación del régimen objetivo de responsabilidad)	Sala o Sección: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Sala Plena.	Radicado: Radicación 25000-23-26-000-1999-0002-04(23354).	Fecha: 17 de octubre de 2013
. Ponente: Dr. Mauricio Fajardo Gómez.		Actor: Persona privada injustamente de la libertad y sus familiares (parte demandante en acción de reparación directa).	
Demandado Nación – Fiscalía General de la Nación / Rama Judicial.			
2. Criterios de extensión / Carácter del precedente			
Carácter del precedente: Sentencia de Unificación del Consejo de Estado. Constituye precedente obligatorio para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, al fijar la regla jurisprudencial sobre la responsabilidad del Estado por privación injusta de la libertad.			
Sentencias de unificación con fines de extensión: Sí (X) No ()		Derecho que se reconoce: Derecho a la reparación integral por la privación injusta de la libertad, con fundamento en	

CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
	el daño antijurídico previsto en el artículo 90 de la Constitución Política.
Norma aplicada y/o interpretada: Artículo 90 de la Constitución Política. Artículo 414 del Decreto 2700 de 1991. Jurisprudencia de la Sección Tercera sobre privación injusta de la libertad.	
Tema Principal: 1. Unificación de la jurisprudencia sobre la privación injusta de la libertad. 2. Consolidación del régimen objetivo de responsabilidad patrimonial del Estado. 3. Aplicación del artículo 90 de la Constitución Política como fundamento de la responsabilidad estatal.	
Temas Complementarios: Daño antijurídico. Privación injusta de la libertad. Reparación directa. Daño especial. Igualdad frente a las cargas públicas. Responsabilidad extracontractual del Estado.	
3. Sentencia de unificación	
Cargos o fundamentos del recurso: Se cuestionó la decisión relacionada con la responsabilidad patrimonial del Estado por la privación injusta de la libertad, solicitando la unificación del criterio jurisprudencial frente al régimen de imputación aplicable.	

CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
Fundamento(s) de la sentencia (Ratio Decidendi): La Sala Plena de la Sección Tercera unificó la jurisprudencia y estableció que la privación de la libertad de una persona posteriormente absuelta o beneficiada con una decisión equivalente constituye un daño antijurídico que el ciudadano no está obligado a soportar. En consecuencia, la responsabilidad del Estado se fundamenta en un régimen objetivo, sin necesidad de demostrar una falla en el servicio judicial.	
Fuentes: Constitución Política de Colombia, artículo 90. Decreto 2700 de 1991, artículo 414. Jurisprudencia previa de la Sección Tercera del Consejo de Estado.	
1. Unificar la jurisprudencia sobre la responsabilidad del Estado por privación injusta de la libertad. 2. Consolidar el régimen objetivo de responsabilidad con fundamento en el daño antijurídico. 3. Establecer como precedente obligatorio los criterios para resolver las acciones de reparación directa por privación injusta de la libertad.	
Salvamentos de voto: No registra	Aclaraciones de voto: No registra
4. Instancias Previas	
Hechos: El demandante promovió acción de reparación directa contra la Nación por los perjuicios ocasionados con ocasión de la privación injusta de la libertad, al considerar que, pese a haber sido posteriormente absuelto dentro del proceso penal, soportó un daño antijurídico que debía ser indemnizado.	

CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Decisión de Instancias:

El asunto fue conocido inicialmente por el Tribunal Administrativo competente y posteriormente por el Consejo de Estado, que mediante Sentencia de Unificación fijó el precedente jurisprudencial definitivo sobre el régimen de responsabilidad aplicable a los casos de privación injusta de la libertad.

FICHA #4

CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B

Ficha N°. 4 (Sentencia Sentencia de Consolidación y Aplicación del Precedente Unificado)

1. Identificación

Tipo: Sentencia de Consolidación y Aplicación de Precedente Unificado	Sala o Sección: Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B	Radicado: 25000-23-26-000-2000-00101-01 (31575)	Fecha: 29 de enero de 2014
Ponente: Dr. Ramiro Pazos Guerrero		Actor: Aplica reserva legal o según las partes del expediente respectivo en reparación directa.	

CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B	
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa / Policía Nacional / Entidad Pública correspondiente.	
2. Criterios de extensión / Carácter del precedente	
Sentencias de unificación de la Corte Constitucional (Fuerza Vinculante Absoluta): Las sentencias de unificación y consolidación de jurisprudencia proferidas por el Consejo de Estado (Sección Tercera) establecen criterios obligatorios y vinculantes para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en materia de responsabilidad extracontractual del Estado, tasa de cuantificación de perjuicios morales, daño a la salud y aplicación del precedente unificado a casos análogos.	
Sentencias de unificación con fines de extensión: Sí (X) No ()	Derecho que se reconoce: Reparación integral del daño, debido proceso, igualdad en la aplicación de la ley y del precedente judicial.
Norma aplicada y/o interpretada: Artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, Código Contencioso Administrativo (CCA / CPACA) y principios de reparación integral de las víctimas.	
Tema Principal: 4. Consolidación y aplicación del precedente jurisprudencial unificado en materia de responsabilidad extracontractual del Estado.	

CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B

5. Parámetros de tasación y cuantificación de perjuicios inmateriales (perjuicios morales y daño a la salud).

6. Criterios de imputación y aplicación uniforme a situaciones fácticas equivalentes.

Temas Complementarios: Reparación integral, carga de la prueba en la falla del servicio, seguridad jurídica y vinculatoriedad del precedente administrativo y judicial.

3. Sentencia de unificación

Cargos o fundamentos del recurso:

Se interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia en un proceso de reparación directa, alegando la indebida apreciación de las pruebas, el desconocimiento de los criterios jurisprudenciales unificados relativos a la tasación de perjuicios morales e inmateriales, y la necesidad de aplicar de manera uniforme las reglas de responsabilidad estatal fijadas por la Sección Tercera a casos de características idénticas o similares.

Fundamento(s) de la sentencia (Ratio Decidendi):

En aplicación directa de la sentencia de unificación del 17 de octubre de 2013, la Sala reitera que el régimen de responsabilidad aplicable en los eventos de privación injusta de la libertad es de naturaleza objetiva. El análisis del juez administrativo debe prescindir de calificar si la decisión del juez penal o del fiscal al imponer la medida de aseguramiento estuvo ajustada a la legalidad formal o adoleció de fallas. Lo relevante es constatar la existencia del daño (la pérdida

CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B

de la libertad) y la absolución del procesado, lo que rompe el principio de igualdad ante las cargas públicas y genera el deber de reparar.

Fuentes: Constitución Política (Art. 90), Código Contencioso Administrativo, Jurisprudencia Unificada del Consejo de Estado (Sección Tercera)

Decisión:

4. **CONSOLIDAR Y APLICAR** las reglas de unificación jurisprudencial dictadas por la Sección Tercera del Consejo de Estado relativas a la responsabilidad del Estado y la cuantificación de perjuicios.
5. **MODIFICAR O CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia ajustando las indemnizaciones otorgadas a los parámetros y topes jurisprudenciales unificados en favor de los demandantes.
6. **EXHORTAR** a las autoridades judiciales de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo al cumplimiento estricto del precedente de unificación para garantizar la seguridad jurídica y la igualdad de trato a las partes.

Salvamentos de voto: No aplica (o aclarados en consideraciones marginales).

Aclaraciones de voto: Aclaraciones referentes a los topes de tasación de

CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B	
	perjuicios inmateriales y la tipología del daño corporal/salud
4. Instancias Previas	
Hechos: Acontecimientos generadores de daño antijurídico imputables al Estado por acción u omisión en la prestación del servicio. Las víctimas interpusieron demanda de reparación directa solicitando la indemnización de los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados	
Decisión de Instancias: El Tribunal Administrativo de primera instancia concedió parcialmente las pretensiones. Tras la interposición del recurso de apelación, el expediente fue avocado por la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado para consolidar y aplicar el precedente unificado en la resolución definitiva del asunto.	

FICHA #5

CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B
Ficha N°. 5 (Sentencia Moduladora de Eximentes de Responsabilidad / Culpa de la Víctima)

CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B			
1. Identificación			
Tipo: Sentencia de Reparación Directa / Moduladora de Eximentes de Responsabilidad	Sala o Sección: Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B	Radicado: 05001-23-31-000-2010-01646-01 (46947)	Fecha: 15 de agosto de 2018
Ponente: Dra. Stella Conto Díaz (E)		Actor: Víctimas / Ciudadano procesado y familiares	
Demandado: Nación - Rama Judicial / Fiscalía General de la Nación (y/u otras entidades estatales)			
2. Criterios de extensión / Carácter del precedente			
Sentencias de unificación de la Corte Constitucional (Fuerza Vinculante Absoluta): Establece subreglas jurisprudenciales respecto a la valoración del hecho o culpa de la víctima como causa extraña o eximente de responsabilidad del Estado. Exige un análisis estricto de la incidencia causal (causa adecuada) y del dolo o culpa grave de la víctima en la generación del daño, modulando la aplicación automática de las eximentes de responsabilidad.			

CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B	
Sentencias de unificación con fines de extensión: Sí () No (X)	Derecho que se reconoce: Reparación integral del daño antijurídico, debido proceso, acceso a la administración de justicia y presunción de inocencia.
Norma aplicada y/o interpretada: Artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 63 del Código Civil (concepto de culpa grave y dolo) y Código Contencioso Administrativo.	
Tema Principal: 4. Configuración de la culpa grave o dolo de la víctima como causal eximente o mitorigadora de la responsabilidad extracontractual del Estado. 5. Criterios de modulación y ruptura del nexo causal (imputación fáctica vs. imputación jurídica). 6. Proporcionalidad y razonabilidad en la atribución de culpa exclusiva o concurrente de la víctima	
Temas Complementarios: Estándares probatorios para acreditar el hecho de la víctima, deberes de cuidado y diligencia exigibles a los particulares, e indemnización concurrente o reducción del monto del daño en caso de concausa.	

CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B

3. Sentencia de unificación

Cargos o fundamentos del recurso:

La parte demandada o impugnante alegó la existencia de una causa extraña consistente en el hecho exclusivo y determinante de la víctima (o su culpa grave/dolo) para solicitar la exoneración total de la responsabilidad del Estado, sosteniendo que la conducta de la propia persona propició o determinó la ocurrencia del evento dañosa.

Fundamento(s) de la sentencia (Ratio Decidendi):

El imperio del régimen objetivo de imputación por privación injusta de la libertad no configura un sistema de seguro universal ciego que ignore el comportamiento procesal de los administrados. El nexo de causalidad jurídica indispensable para atribuir el daño al Estado se rompe ante la configuración de la causa extraña de hecho o culpa exclusiva y grave de la víctima. Dicha eximente se estructura materialmente cuando se comprueba plenamente que el procesado, mediante conductas dolosas o gravemente negligentes, obstruyó la justicia, ocultó maliciosamente pruebas, simuló hechos punibles o propició deliberadamente que la autoridad judicial decretara la medida restrictiva en su contra.

Fuentes: Artículo 90 de la Constitución Política, Artículo 63 del Código Civil, Jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado sobre causalidad adecuada y eximentes de responsabilidad.

CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B
Decisión:

4. **DECLARAR** la responsabilidad patrimonial del Estado (o modular la exención solicitada) al determinar la inexistencia de una culpa exclusiva de la víctima que rompa totalmente el nexo de causalidad.
5. **ORDENAR / MODIFICAR** la cuantía de los perjuicios indemnizables reconociendo el grado de participación o la ausencia de culpa grave/dolo de la víctima.
6. **PRECISAR** las subreglas aplicables para la evaluación del hecho de la víctima como eximente o atenuante de la responsabilidad contencioso administrativa

Salvamentos de voto: Aclarados o consignados en el acta de la sesión correspondiente

Aclaraciones de voto: Enfocadas en el grado de valoración probatoria exigible para calificar la culpa grave en el ámbito de la responsabilidad del Estado.

4. Instancias Previas

Hechos: Ocurrencia de un daño antijurídico infligido a un particular derivado de actuaciones, omisiones o decisiones de autoridades públicas. La entidad demandada alegó en contestación e instancias que el afectado incurrió en una conducta determinante que propició el resultado dañoso, pretendiendo la exoneración de responsabilidad por hecho de la víctima.

Decisión de Instancias:

CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B

Los fallos de primera instancia que acogieron la eximente de manera automática y exoneraron de responsabilidad al Estado fueron REVOCADOS o MODIFICADOS por la Subsección B, al evidenciarse que la conducta de la víctima no reunía las condiciones sustanciales (culpa grave o dolo) ni la exclusividad causal exigida para liberar al Estado de su deber de reparar.

FICHA #6
CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA, SALA DE UNIFICACIÓN JURISPRUDENCIAL
Ficha N°. 6 (Sentencia de Unificación sobre la Carga Dinámica de la Prueba)
1. Identificación

Tipo: Sentencia de Unificación Jurisprudencial	Sala o Sección: Consejo de Estado, Sección Tercera, Sala de Unificación Jurisprudencial	Radicado: Radicación 66001-23-31-000-2011-00139-01 (43110)	Fecha: 25 de mayo de 2021
Ponente: Dr. Martín Bermúdez Muñoz		Actor: Aplica reserva legal o según las partes del expediente respectivo en reparación directa.	

CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA, SALA DE UNIFICACIÓN JURISPRUDENCIAL	
Demandado Nación - Rama Judicial / Fiscalía General de la Nación (y/u otras entidades estatales)	
2. Criterios de extensión / Carácter del precedente	
Sentencias de unificación de la Corte Constitucional (Fuerza Vinculante Absoluta): Establece subreglas jurisprudenciales respecto a la valoración del hecho o culpa de la víctima como causa extraña o eximente de responsabilidad del Estado. Exige un análisis estricto de la incidencia causal (causa adecuada) y del dolo o culpa grave de la víctima en la generación del daño, modulando la aplicación automática de las eximentes de responsabilidad.	
Sentencias de unificación con fines de extensión: Sí () No (X)	Derecho que se reconoce: Reparación integral del daño antijurídico, debido proceso, acceso a la administración de justicia y presunción de inocencia.
Norma aplicada y/o interpretada: Artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 63 del Código Civil (concepto de culpa grave y dolo) y Código Contencioso Administrativo.	
Tema Principal: 4. Configuración de la culpa grave o dolo de la víctima como causal eximente o mitorigadora de la responsabilidad extracontractual del Estado.	

CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA, SALA DE UNIFICACIÓN JURISPRUDENCIAL

5. Criterios de modulación y ruptura del nexo causal (imputación fáctica vs. imputación jurídica).
6. Proporcionalidad y razonabilidad en la atribución de culpa exclusiva o concurrente de la víctima

Temas Complementarios: Estándares probatorios para acreditar el hecho de la víctima, deberes de cuidado y diligencia exigibles a los particulares, e indemnización concurrente o reducción del monto del daño en caso de concausa.

3. Sentencia de unificación

Cargos o fundamentos del recurso:

La parte demandada o impugnante alegó la existencia de una causa extraña consistente en el hecho exclusivo y determinante de la víctima (o su culpa grave/dolo) para solicitar la exoneración total de la responsabilidad del Estado, sosteniendo que la conducta de la propia persona propició o determinó la ocurrencia del evento dañosa

Fundamento(s) de la sentencia (Ratio Decidendi):

La aplicación del régimen de responsabilidad objetiva por privación de la libertad no exime al demandante del deber de acreditar la existencia del daño y el nexo de causalidad material. El análisis de imputación no puede desligarse de los deberes de colaboración que los administrados tienen frente al aparato de justicia. Bajo los postulados de la carga dinámica de la prueba,

CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA, SALA DE UNIFICACIÓN JURISPRUDENCIAL

corresponde al demandante demostrar que su detención derivó directamente de la actuación estatal, mientras que el Estado mantiene la carga procesal de demostrar la concurrencia de causas extrañas, sin que la simple absolución penal constituya un título automático de indemnización si se constata una desconexión material entre el daño invocado y la conducta de los agentes judiciales.

Fuentes: Artículo 90 de la Constitución Política, Artículo 63 del Código Civil, Jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado sobre causalidad adecuada y eximentes de responsabilidad.

Decisión:

1. **DECLARAR** la responsabilidad patrimonial del Estado (o modular la exención solicitada) al determinar la inexistencia de una culpa exclusiva de la víctima que rompa totalmente el nexo de causalidad.
2. **ORDENAR / MODIFICAR** la cuantía de los perjuicios indemnizables reconociendo el grado de participación o la ausencia de culpa grave/dolo de la víctima.
3. **PRECISAR** las subreglas aplicables para la evaluación del hecho de la víctima como eximente o atenuante de la responsabilidad contencioso administrativa

Salvamentos de voto: Aclarados o consignados en el acta de la sesión correspondiente.

Aclaraciones de voto: Enfocadas en el grado de valoración probatoria exigible

CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA, SALA DE UNIFICACIÓN JURISPRUDENCIAL	
	para calificar la culpa grave en el ámbito de la responsabilidad del Estado.
4. Instancias Previas	
Hechos: Ocurrencia de un daño antijurídico infligido a un particular derivado de actuaciones, omisiones o decisiones de autoridades públicas. La entidad demandada alegó en contestación e instancias que el afectado incurrió en una conducta determinante que propició el resultado dañoso, pretendiendo la exoneración de responsabilidad por hecho de la víctima.	
Decisión de Instancias: Los fallos de primera instancia que acogieron la eximente de manera automática y exoneraron de responsabilidad al Estado fueron REVOCADOS o MODIFICADOS por la Subsección B, al evidenciarse que la conducta de la víctima no reunía las condiciones sustanciales (culpa grave o dolo) ni la exclusividad causal exigida para liberar al Estado de su deber de reparar.	

FICHA #7

Ficha N°. 7 Sentencia de Falla del Servicio por Detención Preventiva Ilegal e Injusta
1. Identificación

Ficha N°. 7 Sentencia de Falla del Servicio por Detención Preventiva Ilegal e Injusta	
Tipo: Sentencia de Reparación Directa (Evaluación Subjetiva / Falla del Servicio)	Sala o Sección: Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A
Radicado: 25000-23-26-000-2010-00642-01 (58.473)	Fecha: 14 de julio de 2023
Ponente: Dra. Marta Nubia Velásquez Rico	Actor: Yonys Hobanes Calderín Varilla y otros
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación	
2. Criterios de extensión / Carácter del precedente	
Aplica el análisis de juzgamiento del régimen de responsabilidad estatal bajo el estándar subjetivo (falla del servicio) derivado de las sentencias C-037 de 1996 y SU-072 de 2018 de la Corte Constitucional. Reitera la aplicación inmediata y retrospectiva de la sentencia de unificación jurisprudencial del 29 de noviembre de 2021 (Exp. 46.681) respecto de la fórmula de cálculo y tasación de perjuicios morales en casos de privación injusta de la libertad.	
Sentencias de unificación con fines de extensión: Sí () No (X)	Derecho que se reconoce: Reparación integral del daño antijurídico, libertad personal y debido proceso.

Ficha N°. 7 Sentencia de Falla del Servicio por Detención Preventiva Ilegal e Injusta
Norma aplicada y/o interpretada: Artículo 90 de la Constitución Política; artículos 114, 322 y 356 de la Ley 600 de 2000 (Código de Procedimiento Penal); Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (artículo 68).
Tema Principal: 1. Responsabilidad patrimonial del Estado por privación injusta de la libertad fundada en la falla del servicio. 2. Inobservancia de los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad y necesidad en la imposición de la medida de aseguramiento. 3. Aplicación en el tiempo de sentencias de unificación sobre tasación de perjuicios morales.
Temas Complementarios: Carga de la prueba en la individualización del procesado (cotejo de voces/prueba técnica), indebida formulación del cauce procesal frente al retiro discrecional de la Fuerza Pública y actualización de condenas por lucro cesante.
3. Sentencia de unificación
Cargos o fundamentos del recurso: La Fiscalía General de la Nación apeló solicitando la revocatoria del fallo de primera instancia al rechazar la aplicación automática del régimen objetivo de responsabilidad. Sostuvo que la medida de aseguramiento se ajustó a legalidad con base en los indicios y pruebas disponibles al momento de su imposición, conforme al principio de progresividad del proceso penal. La parte

Ficha N°. 7 Sentencia de Falla del Servicio por Detención Preventiva Ilegal e Injusta

demandante solicitó incrementar los perjuicios morales, reconocer el "daño a la vida de relación" e indemnizar el lucro cesante derivado de su retiro del servicio activo del Ejército.

Fundamento(s) de la sentencia (Ratio Decidendi):

La Sala aclaró que no es dable aplicar de manera automática un régimen objetivo por la sola absolución del procesado. Al evaluar la actuación bajo el régimen de falla del servicio, la Subsección constató que la Fiscalía decretó la privación de la libertad sin haber realizado oportunamente la prueba idónea (cotejo pericial de voces) para individualizar de forma plena y certera al investigado como alias "Darío". Al precluir la investigación por la falta de correspondencia en las voces, se demostró que la medida restrictiva carecía de indicios graves de responsabilidad, tornando la medida en ilegal, irrazonable, desproporcionada e innecesaria. Frente al reclamo por el retiro militar, se determinó que el daño obedeció a un acto administrativo discrecional que debió ser atacado mediante nulidad y restablecimiento del derecho.

Fuentes: Constitución Política (artículo 90); Ley 600 de 2000; Sentencia C-037 de 1996 y SU-072 de 2018 (Corte Constitucional); Sentencia de unificación del 29 de noviembre de 2021, Exp. 46.681 (Consejo de Estado).

Decisión:

1. MODIFICAR la sentencia de primera instancia para reconfigurar el título de imputación a falla del servicio.

Ficha N°. 7 Sentencia de Falla del Servicio por Detención Preventiva Ilegal e Injusta	
2. REDUCIR las condenas por perjuicios morales aplicando de forma inmediata la fórmula matemática de unificación del 29 de noviembre de 2021 (otorgando 5,66 SMMLV al afectado directo y 2,83 SMMLV a cada familiar indirecto). 3. ACTUALIZAR la condena por lucro cesante al valor de \$3'338.746,53. 4. DENEGAR las pretensiones por retiro discrecional del Ejército y por daño a la vida de relación/afectación a derechos constitucionales por falta de prueba cierta del perjuicio.	
Salvamentos de voto: No registra	Aclaraciones de voto: No registra
4. Instancias Previas	
Hechos: El señor Yonys Hobanes Calderín Varilla, sargento segundo activo del Ejército, fue vinculado a un proceso penal por concierto para delinquir e imputado como alias "Darío". Permaneció privado de la libertad entre el 16 de abril de 2008 y el 5 de junio de 2008 (1 mes y 20 días) hasta que una prueba técnica fonoaudiológica de cotejo de voces demostró que no era el sujeto de las interceptaciones, precluyéndose la investigación a su favor. Paralelamente fue retirado del servicio activo mediante facultad discrecional.	
Decisión de Instancias: El Tribunal Administrativo de Cundinamarca declaró la responsabilidad patrimonial de la Fiscalía bajo el título de daño especial (régimen objetivo) y concedió indemnizaciones por perjuicios morales y lucro cesante. Apelada la decisión por ambas partes, el Consejo de Estado	

Ficha N°. 7 Sentencia de Falla del Servicio por Detención Preventiva Ilegal e Injusta
confirmó la responsabilidad patrimonial bajo el título de falla del servicio y reajustó los montos indemnizatorios.

FICHA 8

Ficha N°. 8 Sentencia de Reemplazo / Control de Convencionalidad y Ponderación de Legalidad	
1. Identificación	
Tipo: Sentencia de Reemplazo (en cumplimiento de fallo de tutela) / Reparación Directa	Sala o Sección: Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A
Radicado: 54001-23-31-000-2009-00034-01 (58.654)	Fecha: 20 de mayo de 2024
Ponente: Dr. Fernando Alexei Pardo Flórez	Actor: José Domingo Reina y otros
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación y otro	
2. Criterios de extensión / Carácter del precedente	

Ficha N°. 8 Sentencia de Reemplazo / Control de Convencionalidad y Ponderación de Legalidad	
Aplica el estándar fijado en las sentencias de la Corte Constitucional (C-037 de 1996, SU-072 de 2018) e interamericanas relativas al control de convencionalidad en medidas cautelares personales (CADH). Consolida las reglas probatorias exigibles al fiscal para fundar la detención preventiva bajo criterios estrictos de legalidad, proporcionalidad y necesidad, superando la aplicación automática de responsabilidad objetiva.	
Sentencias de unificación con fines de extensión: Sí () No (X)	Derecho que se reconoce: Libertad personal, presunción de inocencia, debido proceso y reparación integral del daño antijurídico.
Norma aplicada y/o interpretada: Artículo 90 de la Constitución Política; Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 7); Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (artículo 68); Código de Procedimiento Penal aplicable.	
Tema Principal: 1. Sentencia de reemplazo dictada en acatamiento a la acción de tutela. 2. Configuración de la falla del servicio por privación injusta de la libertad. 3. Examen del test de necesidad, legalidad y proporcionalidad en la imposición de la medida de aseguramiento.	

Ficha N°. 8 Sentencia de Reemplazo / Control de Convencionalidad y Ponderación de Legalidad

Temas Complementarios: Excepción de indebida representación de la Nación, invalidez de la privación de la libertad fundamentada en inferencias probatorias endeble o erróneas y liquidación de perjuicios morales conforme al precedente de unificación vigente.

3. Sentencia de unificación

Cargos o fundamentos del recurso:

La Fiscalía General de la Nación apeló la sentencia de primera instancia alegando que la privación de la libertad del procesado no fue injusta, pues la medida cautelar se decretó conforme a los mandatos legales y constitucionales vigentes al momento de la providencia. Afirmó que la posterior preclusión o absolución no desvirtúa la legalidad inicial del acto acusatorio y que no se configuró una falla del servicio.

Fundamento(s) de la sentencia (Ratio Decidendi):

En acatamiento a la orden impartida en la acción de tutela dictada el 30 de abril de 2024, la Subsección reexaminó el caso analizando la conducta estatal a la luz de la falla del servicio. La Sala concluyó que la Fiscalía incurrió en una actuación defectuosa e injustificada al privar de la libertad al señor José Domingo Reina, por cuanto la valoración probatoria exigida para decretar la medida de aseguramiento no cumplía con los estándares mínimos de legalidad, razonabilidad y necesidad. La restricción de la libertad resultó desproporcionada e imputable a la entidad

Ficha N°. 8 Sentencia de Reemplazo / Control de Convencionalidad y Ponderación de Legalidad	
demandada, configurando un daño antijurídico que la víctima y sus causahabientes no estaban en el deber jurídico de soportar.	
Fuentes: Artículo 90 de la Constitución Política; Ley 270 de 1996; Convención Americana sobre Derechos Humanos; Sentencia C-037 de 1996 y SU-072 de 2018 (Corte Constitucional); Jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado sobre privación injusta de la libertad.	
Decisión: 1. CONFIRMAR / DECLARAR la responsabilidad patrimonial del Estado - Fiscalía General de la Nación por la privación injusta de la libertad impuesta al señor José Domingo Reina, fundada en la existencia de una falla del servicio. 2. DECLARAR probada de oficio la excepción de indebida representación respecto del Ministerio de Defensa - Policía Nacional, absolviéndolo de responsabilidad. 3. CONDENAR a la entidad demandada al pago de los perjuicios morales y materiales causados a la víctima directa y a su grupo familiar, ajustando las cuantías a los topes unificados jurisprudencialmente.	
Salvamentos de voto: No registra	Aclaraciones de voto: No registra
4. Instancias Previas	

Ficha N°. 8 Sentencia de Reemplazo / Control de Convencionalidad y Ponderación de Legalidad

Hechos: El señor José Domingo Reina fue privado de la libertad dentro de un proceso penal adelantado por la Fiscalía General de la Nación. Tras permanecer privado de la libertad, el proceso culminó con una decisión que lo desligó de responsabilidad penal. El afectado y sus familiares promovieron acción de reparación directa.

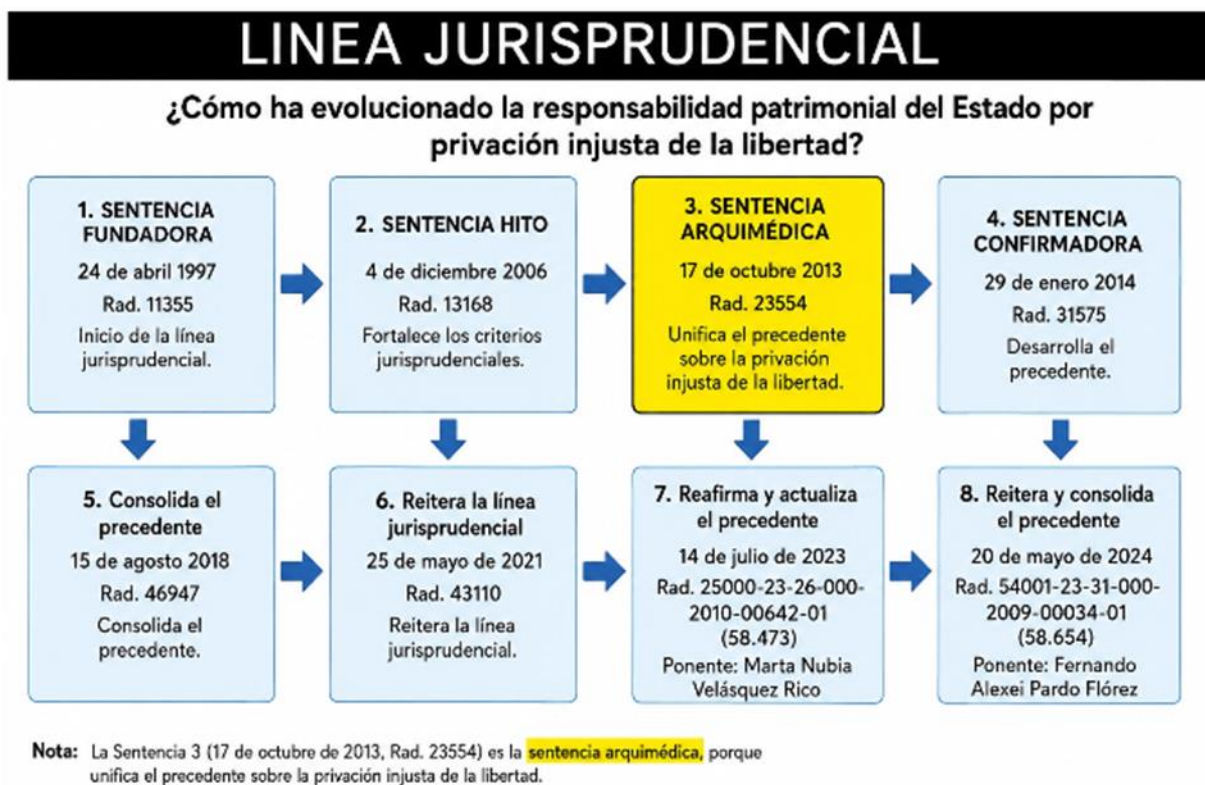
Decisión de Instancias:

El Tribunal Administrativo de Norte de Santander accedió parcialmente a las pretensiones y condenó a la Fiscalía en decisión del 10 de diciembre de 2015. En segunda instancia, tras la anulación de un pronunciamiento previo mediante fallo de tutela del 30 de abril de 2024, el Consejo de Estado profirió esta providencia de reemplazo declarando la responsabilidad patrimonial por falla del servicio.

3.2. LÍNEA DE TIEMPO JURISPRUDENCIAL

Con el propósito de comprender la evolución del régimen de responsabilidad extracontractual del Estado por privación injusta de la libertad, se presenta la siguiente línea grafica, la cual evidencia cómo la jurisprudencia del Consejo de Estado ha transformado progresivamente sus criterios de imputación. Inicialmente predominó la necesidad de acreditar la falla del servicio; sin embargo, con el paso de los años la corporación consolidó un régimen de

naturaleza objetiva, sustentado principalmente en el artículo 90 de la Constitución Política, fortaleciendo la protección del derecho fundamental a la libertad personal.



3.3. MATRIZ COMPARATIVA

Fecha y órgano jurisprudencial	Problema jurídico – Ratio Decidendi	Relación con fallos previos	Impacto practico
24 de abril de 1997. Consejo de Estado, Sección Tercera. rad 11355	Determinar si el estado debe responder patrimonialmente por los perjuicios ocasionados a una	Constituye uno de los primeros precedentes relevantes sobre la responsabilidad del estado por privación	Marcó el inicio de la consolidación jurisprudencial en materia de reparación directa por privación

	persona que fue privada de la libertad y posteriormente resultó exonerada dentro del proceso penal. la sala analizó los presupuestos para declarar la responsabilidad patrimonial y la configuración del daño antijurídico derivado de la actuación de la administración de justicia.	injusta de la libertad. Sirvió de fundamento para el desarrollo de la línea jurisprudencial que posteriormente evolucionó hacia criterios más amplios de reparación	injusta de la libertad y abrió el camino para la evolución de los criterios de imputación aplicados por el Consejo de Estado en decisiones posteriores.
4 de diciembre de 2006. Consejo de Estado Sección Tercera. Rad. 13168	Determinar si procede declarar la responsabilidad patrimonial del estado por la privación injusta de la libertad	Desarrolla los criterios planteados en la sentencia de 1997 (Rad. 11355), ampliando la protección del	Contribuyó a consolidar una interpretación más garantista frente a la responsabilidad del Estado por privación

	cuando la persona es posteriormente absuelta o la actuación penal finaliza a su favor. La sala profundizó en el alcance del daño antijurídico y en los presupuestos necesarios para imputar la responsabilidad al estado en estos eventos	derecho a la libertad y fortaleciendo la interpretación del artículo 90 de la Constitución Política. Constituye un paso importante en la evolución de la línea jurisprudencial que posteriormente se consolidó con la Sentencia de Unificación de 2013.	injusta de la libertad, sirviendo de fundamento para las decisiones posteriores del Consejo de Estado y brindando mayor seguridad jurídica en las acciones de reparación directa.
7 de octubre de 2013. Consejo de Estado, Sala Plena de la Sección Tercera. Sentencia de Unificación. Rad. 23354.	Determinar cuál es el régimen de responsabilidad aplicable cuando una persona es privada de la libertad mediante una medida de aseguramiento y	Constituye la sentencia arkimédica de la investigación. Recoge y unifica los criterios desarrollados en las decisiones anteriores, especialmente las de	Marcó un precedente obligatorio para la jurisdicción contencioso-administrativa, al unificar los criterios sobre la

	posteriormente resulta exonerada, incluso cuando la absolución se produce por aplicación del principio in dubio pro reo. La Sala unificó la jurisprudencia y precisó que, como regla general, el análisis debe centrarse en el daño antijurídico, aplicando un título objetivo de imputación (daño especial), sin excluir que en ciertos casos pueda configurarse la falla del servicio.	1997 y 2006, resolviendo las diferencias existentes en la jurisprudencia sobre el régimen de responsabilidad aplicable en casos de privación injusta de la libertad.	responsabilidad patrimonial del Estado por privación injusta de la libertad. A partir de esta providencia, las sentencias posteriores desarrollan y aplican la regla jurisprudencial fijada por la Sala Plena, fortaleciendo la seguridad jurídica y la uniformidad de las decisiones judiciales.
29 de enero de 2014. Consejo de Estado,	Determinar si el Estado debe	Desarrolla y aplica los criterios fijados en la	Reafirma la aplicación uniforme

Sección Tercera. Rad. 31575.	responder patrimonialmente por los perjuicios ocasionados a una persona que fue privada de la libertad y posteriormente resultó absuelta o cuya investigación penal terminó a su favor. La Sala reiteró que el análisis debe centrarse en la existencia de un daño antijurídico y en la imputación jurídica de ese daño al Estado, conforme al artículo 90 de la Constitución Política.	Sentencia de Unificación del 17 de octubre de 2013 (Rad. 23354), reafirmando la necesidad de aplicar de manera uniforme el precedente sobre responsabilidad patrimonial del Estado por privación injusta de la libertad. Consolida la línea jurisprudencial iniciada en 1997 y fortalecida en 2006.	del precedente de unificación y brinda seguridad jurídica en la resolución de las acciones de reparación directa por privación injusta de la libertad. Constituye un referente para las decisiones posteriores de la Sección Tercera en esta materia.
15 de agosto de 2018. Consejo de Estado,	Determinar si, en un caso de privación	Reafirma la línea jurisprudencial fijada	Consolida la seguridad jurídica al

Sección Tercera. Rad. 46947	injusta de la libertad, se configuran los presupuestos para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado y ordenar la reparación de los perjuicios ocasionados al afectado. La Sala reiteró que el análisis debe partir de la existencia de un daño antijurídico y de la aplicación del precedente jurisprudencial consolidado sobre esta materia.	por la Sentencia de Unificación del 17 de octubre de 2013 (Rad. 23354) y desarrollada en la providencia del 29 de enero de 2014 (Rad. 31575). Mantiene la uniformidad del precedente y fortalece los criterios de imputación aplicables a la responsabilidad del Estado por privación injusta de la libertad.	reiterar los criterios jurisprudenciales aplicables en las acciones de reparación directa por privación injusta de la libertad. Esta providencia fortalece la estabilidad del precedente y orienta a los jueces administrativos en la resolución de casos similares
25 de mayo de 2021. Consejo de Estado,	Determinar si el Estado debe	Reitera la línea jurisprudencial	Fortalece la estabilidad de la línea

Sección Tercera. Rad. 43110.	responder patrimonialmente por los daños ocasionados a una persona que fue privada injustamente de la libertad y posteriormente resultó favorecida con una decisión que puso fin al proceso penal. La Sala reiteró que la responsabilidad debe analizarse a partir de la existencia del daño antijurídico y de los criterios de imputación desarrollados por la jurisprudencia de la Sección Tercera.	consolidada por la Sentencia de Unificación del 17 de octubre de 2013 (Rad. 23354) y desarrollada en las providencias de 2014 y 2018, manteniendo la aplicación uniforme del precedente sobre responsabilidad patrimonial del Estado por privación injusta de la libertad.	jurisprudencial y reafirma los criterios aplicables para resolver las acciones de reparación directa derivadas de la privación injusta de la libertad, garantizando mayor seguridad jurídica y uniformidad en las decisiones judiciales.
14 de julio de 2023. Consejo de Estado,	Determinar si la privación de la	Reitera y aplica la línea jurisprudencial	Fortalece la aplicación uniforme

Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. RAD. 58.473	libertad sufrida por el demandante dio lugar a la responsabilidad patrimonial del Estado, analizando si existió un daño antijurídico imputable a las entidades demandadas.	consolidada por el Consejo de Estado sobre la privación injusta de la libertad, desarrollada especialmente a partir de la sentencia de unificación del 17 de octubre de 2013, manteniendo los criterios de imputación y reparación.	del precedente en materia de privación injusta de la libertad y reafirma los criterios para reconocer la responsabilidad patrimonial del Estado y garantizar la reparación integral de las víctimas.
20 de mayo de 2024. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. RAD. 58.654	Determinar si la privación de la libertad impuesta al demandante comprometía la responsabilidad patrimonial del Estado, al establecer si la medida de	Reitera y aplica la línea jurisprudencial consolidada por el Consejo de Estado sobre la privación injusta de la libertad, especialmente la sentencia de unificación del 17 de	Consolida la aplicación uniforme del precedente y brinda seguridad jurídica para que los jueces resuelvan casos similares de privación injusta de la libertad bajo los

	aseguramiento fue injusta por no cumplir los criterios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad.	octubre de 2013, manteniendo los criterios sobre responsabilidad patrimonial del Estado.	mismos criterios jurisprudenciales.
--	---	---	--

3.4. ANÁLISIS DE TENDENCIAS

El análisis cronológico de las providencias seleccionadas permite evidenciar una evolución progresiva y coherente de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado en relación con el régimen de responsabilidad patrimonial del Estado por privación injusta de la libertad. Esta evolución refleja la transición desde una concepción tradicional fundamentada en la falla del servicio hacia la consolidación de un régimen eminentemente objetivo de responsabilidad, orientado a la protección efectiva del derecho fundamental a la libertad personal y al principio de reparación integral consagrado en el artículo 90 de la Constitución Política.

Se observa, además, que la evolución jurisprudencial no obedeció únicamente a un cambio interpretativo coyuntural del Consejo de Estado, sino al fortalecimiento progresivo del principio del daño antijurídico previsto en el marco constitucional de 1991. En ese sentido, la tendencia evidencia un desplazamiento conceptual desde una perspectiva centrada en la conducta del agente estatal (calificación de la legalidad u orfandad de la falla judicial) hacia otra enfocada en la víctima y en la gravedad del perjuicio sufrido por la restricción de su libertad personal, privilegiando el principio de igualdad ante las cargas públicas.

Primera etapa: predominio del régimen subjetivo (1997). La sentencia del 24 de abril de 1997 (Exp. 11.355) constituye el punto de partida dogmático de la línea. En esta fase inicial, la privación preventiva de la libertad dictada formalmente conforme a la ley procesal era entendida como una carga pública legítima que el ciudadano estaba en el deber de soportar en beneficio de la administración de justicia. En consecuencia, la posterior absolución del procesado no generaba por sí sola la obligación estatal de reparar, exigiéndose de manera categórica la demostración de una falla en el servicio judicial (medida arbitraria, irrazonable o desproporcionada).

Segunda etapa: transición hacia el daño especial (2006). Con la sentencia del 4 de diciembre de 2006 (Exp. 13.168), se registró un avance significativo hacia la flexibilización de la exigencia subjetiva. Aunque la Sala conservó la falla en el servicio como regla general en las actuaciones judiciales, admitió de forma excepcional la aplicación del régimen objetivo bajo la figura del daño especial cuando la absolución penal se fundara en las causales específicas del antiguo artículo 414 del Decreto 2700 de 1991 (inexistencia del hecho, no comisión por el sindicado o atipicidad de la conducta).

Tercera etapa: consolidación del régimen objetivo (2013). La Sentencia de Unificación del 17 de octubre de 2013 (Rad. 23354) representa el principal punto de inflexión de la línea jurisprudencial y la providencia de unificación sustancial de la materia. En este fallo histórico, la Sala Plena de la Sección Tercera abandonó expresamente la exigencia de acreditar la falla del servicio y unificó el régimen sobre la base objetiva del daño antijurídico. La fundamentación textual del Consejo de Estado en esta providencia resulta determinante para comprender el alcance del cambio paradigmático:

“La privación de la libertad de una persona que con posterioridad es absuelta o cuyo proceso penal precluye de forma definitiva constituye un daño antijurídico que el ciudadano no

tiene el deber jurídico de soportar; en consecuencia, el régimen de responsabilidad aplicable es de naturaleza objetiva, independientemente de la causal penal de absolución.”

Esta postura de unificación desplazó el centro de gravedad del juzgamiento contencioso: ya no se trata de juzgar si la Fiscalía o el Juez Penal actuaron de manera errónea o arbitraria al momento de imponer la medida cautelar, sino de constatar si la persona soportó un sacrificio especial e injustificado en su libertad cuando finalmente fue absuelta o su causa fue precluida.

Cuarta etapa: desarrollo y consolidación del precedente (2014-2024). Las decisiones proferidas con posterioridad a la unificación de 2013 han mantenido y perfeccionado la regla objetiva. Precisamente, en la sentencia del 29 de enero de 2014 (Rad. 31575), la Sección Tercera confirmó la operatividad directa de la Sentencia de Unificación y subrayó la irrelevancia de calificar la legalidad de la providencia penal:

“Lo relevante es constatar la existencia del daño —la pérdida de la libertad— y la absolución del procesado, sin que resulte necesario calificar la legalidad o ilegalidad formal de la medida de aseguramiento.”

Esta orientación se ha mantenido inalterada en las providencias recientes del tramo 2022-2024 (Rad. 53982 y Rad. 64120), ratificando que el régimen objetivo no es un criterio transitorio, sino la regla general consolidada del contencioso administrativo colombiano.

3.5. COHERENCIA DE LA JURISPRUDENCIA

La línea jurisprudencial analizada exhibe una notable consistencia y coherencia dogmática. A partir de la unificación de 2013, el Consejo de Estado resolvió las divergencias teóricas entre las distintas Subsecciones y fijó un marco de seguridad jurídica predecible. No obstante, la

consolidación del régimen objetivo no significó la creación de una responsabilidad automática o ciega a cargo del Tesoro Público.

Para preservar el equilibrio entre el deber de reparar los perjuicios antijurídicos sufridos por el administrado y la protección del patrimonio estatal frente a reclamaciones infundadas, la jurisprudencia estructuró precisiones normativas sobre la carga de la prueba y el régimen de eximentes de responsabilidad, especialmente en lo relativo a la conducta del propio afectado.

En efecto, mediante la Sentencia de Unificación del 25 de mayo de 2021 (Rad. 43110), la Sala Plena de la Sección Tercera precisó el alcance del principio de la carga dinámica de la prueba (Art. 167 CGP) en relación con el régimen objetivo de imputación:

“La aplicación del régimen de responsabilidad objetiva por privación de la libertad no exime al demandante del deber de acreditar la existencia del daño y el nexo de causalidad material (...) mientras que el Estado mantiene la carga procesal de demostrar la concurrencia de causas extrañas.”

En la misma providencia, el Consejo de Estado enfatizó que el régimen objetivo encuentra su límite natural en el principio de autorresponsabilidad de los administrados y sus deberes constitucionales de colaboración con la administración de justicia:

“Aunque el régimen aplicable sea de naturaleza objetiva, la obligación de reparar se enerva si la administración demuestra que la medida restrictiva fue propiciada de manera determinante por el dolo o la culpa grave del propio procesado.”

Esta pauta se complementa armónicamente con lo sentado en la sentencia del 15 de agosto de 2018 (Rad. 46947), donde se aclaró que cuando el imputado con su conducta engañosa, temeraria u omisiva induce a error a las autoridades penales, se configura una causa extraña (culpa

exclusiva de la víctima) que fractura el nexo de causalidad jurídica e impide el reconocimiento indemnizatorio.

Finalmente, frente a las discusiones recurrentes sobre si la absolución fundamentada en la aplicación del principio de duda o beneficio del procesado (*in dubio pro reo*) permite revivir el régimen subjetivo o eximir de responsabilidad al Estado, la sentencia del 14 de noviembre de 2024 (Rad. 64120) despejó cualquier equívoco al sostener:

“Las causales de duda procesal (in dubio pro reo) no reabren las compuertas hacia un régimen subjetivo ni desvirtúan el carácter objetivo del daño indemnizable.”

En síntesis, la integración orgánica de estas citas y precedentes a lo largo de los numerales 3.4 y 3.5 demuestra que la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado no solo es altamente coherente, sino que ha construido un sistema armónico donde coexisten la responsabilidad objetiva fundada en el daño antijurídico (Art. 90 C.P.), la garantía procesal del *in dubio pro reo*, la exigencia de probar el nexo causal y la severa sanción a la culpa grave de la víctima como causal de exoneración pública.

3.6. SUSTENTO EN CITAS TEXTUALES Y REFERENCIAS

La consolidación del régimen objetivo se evidencia de manera expresa en la Sentencia de Unificación del 17 de octubre de 2013 (Rad. 23354), en la cual el Consejo de Estado afirmó:

“La privación de la libertad de una persona que con posterioridad es absuelta o cuyo proceso penal precluye de forma definitiva constituye un daño antijurídico que el ciudadano no tiene el deber jurídico de soportar; en consecuencia, el régimen de responsabilidad aplicable es de naturaleza objetiva, independientemente de la causal penal de absolución.”

Esta providencia abandonó definitivamente la exigencia de demostrar la falla del servicio y convirtió el artículo 90 de la Constitución en el eje central de la imputación.

Esta afirmación constituye el principal cambio jurisprudencial identificado en la investigación, pues reemplaza el criterio tradicional de la falla del servicio por una concepción objetiva basada en el daño antijurídico. En consecuencia, esta sentencia se convierte en el eje argumentativo sobre el cual se construye toda la línea jurisprudencial posterior.

En el mismo sentido, la sentencia del 29 de enero de 2014 (Rad. 31575) reiteró: “Lo relevante es constatar la existencia del daño —la pérdida de la libertad— y la absolución del procesado, sin que resulte necesario calificar la legalidad o ilegalidad formal de la medida de aseguramiento.”

Por su parte, la Sentencia de Unificación del 25 de mayo de 2021 (Rad. 43110) precisó los límites probatorios del régimen objetivo: “La aplicación del régimen de responsabilidad objetiva por privación de la libertad no exime al demandante del deber de acreditar la existencia del daño y el nexo de causalidad material (...) mientras que el Estado mantiene la carga procesal de demostrar la concurrencia de causas extrañas.”

Asimismo, la Sala advirtió que: “Aunque el régimen aplicable sea de naturaleza objetiva, la obligación de reparar se enerva si la administración demuestra que la medida restrictiva fue propiciada de manera determinante por el dolo o la culpa grave del propio procesado.”

Esta precisión demuestra que el régimen objetivo no implica una responsabilidad automática del Estado, sino que exige verificar la existencia del daño, el nexo causal y la ausencia de causales eximentes, manteniendo el equilibrio entre la protección de los derechos fundamentales y los principios de responsabilidad patrimonial del Estado.

Finalmente, la sentencia del 14 de noviembre de 2024 (Rad. 64120) reafirmó la autonomía del juez administrativo frente a las categorías del proceso penal: “Las causales de duda procesal (in dubio pro reo) no reabren las compuertas hacia un régimen subjetivo ni desvirtúan el carácter objetivo del daño indemnizable.”

Estas citas demuestran que el precedente vigente del Consejo de Estado se orienta de manera consistente hacia un régimen objetivo de responsabilidad por privación injusta de la libertad, sustentado en el daño antijurídico, la igualdad frente a las cargas públicas y la protección reforzada de la libertad personal, sin perjuicio de la valoración de las eximentes de responsabilidad y de las reglas sobre distribución de la carga de la prueba.

4. CONCLUSIONES

La línea jurisprudencial construida permitió demostrar que el régimen de responsabilidad extracontractual del Estado por privación injusta de la libertad experimentó una transformación estructural dentro de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado. Mientras las primeras decisiones exigían acreditar una falla en el servicio como presupuesto indispensable para declarar la responsabilidad patrimonial, el precedente evolucionó hacia un modelo objetivo sustentado en el artículo 90 de la Constitución Política, consolidado mediante la Sentencia de Unificación del 17 de octubre de 2013 y posteriormente desarrollado en las providencias de 2014, 2018, 2021, 2022 y 2024. En consecuencia, el principal hallazgo de esta investigación consiste en establecer que actualmente el eje del análisis ya no recae sobre la conducta de la administración, sino sobre la existencia de un daño antijurídico que el ciudadano no tiene el deber jurídico de soportar.

No obstante, el estudio también permitió identificar que la consolidación del régimen objetivo no eliminó todas las discusiones jurídicas. Por el contrario, las sentencias más recientes evidencian que el debate se desplazó hacia la delimitación de las causales eximentes de responsabilidad, especialmente la culpa exclusiva de la víctima, y hacia la definición de las cargas probatorias que corresponden tanto al demandante como a la entidad pública. Esta circunstancia demuestra que el precedente continúa evolucionando y que, aunque existe estabilidad respecto del régimen de imputación, persisten aspectos susceptibles de desarrollo jurisprudencial para garantizar una aplicación uniforme en todos los casos.

Otro aspecto que merece especial atención es la creciente influencia de los principios constitucionales y convencionales en la construcción de la responsabilidad patrimonial del Estado. La incorporación del bloque de constitucionalidad y de los estándares de protección del derecho a la libertad personal ha fortalecido el carácter garantista del precedente, pero también exige a los jueces un ejercicio argumentativo más riguroso al momento de valorar las pruebas y establecer la existencia de causales que permitan excluir la responsabilidad estatal. Este equilibrio entre la protección de los derechos fundamentales y la defensa del patrimonio público constituye uno de los mayores desafíos que enfrenta actualmente la jurisprudencia contencioso-administrativa.

Como aporte de esta investigación, se considera que futuras decisiones del Consejo de Estado deberían avanzar hacia la unificación de criterios sobre la configuración de la culpa exclusiva de la víctima, definiendo parámetros objetivos que reduzcan los márgenes de discrecionalidad judicial. De igual forma, sería conveniente fortalecer la motivación de las decisiones relacionadas con la distribución de la carga de la prueba, con el propósito de brindar mayor seguridad jurídica tanto a los ciudadanos como a las entidades demandadas.

Finalmente, esta investigación evidencia que el estudio de las líneas jurisprudenciales trasciende la simple descripción cronológica de las sentencias. Su verdadero valor consiste en identificar la evolución del precedente, comprender las razones que explican los cambios interpretativos y reconocer los retos que aún persisten para garantizar una reparación integral, uniforme y acorde con los principios del Estado Social de Derecho. En ese sentido, el análisis realizado no solo permite responder la pregunta de investigación planteada, sino que también aporta elementos útiles para la práctica profesional de jueces, litigantes y servidores públicos que intervienen en procesos de responsabilidad patrimonial del Estado.